



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
No.20001-31-10-001-2019-0325-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Católico presentado por la señora OMAIRA ESTHER CASTILLA MORALES, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor LUIS ALBERTO GARCIA OSPINO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor LUIS ALBERTO GARCIA OSPINO y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor VICTOR PONCE PARODI como apoderado especial de la señora OMAIRA ESTHER CASTILLA MORALES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Marc: 438
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario